

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS
Octubre 2023**

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. En términos del artículo 4° de los Estatutos de la Academia Mexicana de Ciencias, ésta tiene por objeto, entre otros, promover la investigación científica, difundir la ciencia y propugnar por el mejor aprovechamiento de la labor de los investigadores para el bien de México

SEGUNDO. Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, adoptados en diciembre de 2021 por al Comisión Interamericana de Derechos Humanos, hacen un llamado amplio para que todos los actores relacionados con la actividad investigativa y académica tomen las medidas adecuadas para asegurar la implementación de dichos principios a nivel nacional.

TECERO. Para cumplir con su mandato, en línea con el llamado a promover la observancia de los derechos humanos en y desde las comunidades académicas, el Consejo Directivo de la Academia Mexicana de Ciencias acordó, con fundamento en el inciso d) del artículo 34° de sus Estatutos, crear una Comisión Derechos Humanos al interior de aquélla.

CUARTO. La Comisión de Derechos Humanos será un órgano especializado de la Academia Mexicana de Ciencias, enfocado a la promoción de los derechos humanos, la perspectiva de género, la inclusión, la diversidad y la no discriminación en y desde la labor académica, de conformidad con las facultades que se establecen en este reglamento.

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- La Comisión de Derechos Humanos (la “Comisión”) será el órgano especializado en materia de derechos humanos de la Academia Mexicana de Ciencias (la “Academia”). Su función principal es la promoción de los derechos humanos, la perspectiva de género, la inclusión, la diversidad y no discriminación en y desde las comunidades académicas. A solicitud

expresa de los órganos de la Academia, la Comisión podrá emitir recomendaciones u opiniones técnicas, en temas relevantes para el respeto y garantía de los derechos humanos en la labor de la asociación.

La Comisión no tendrá facultades para conocer disputas, quejas o peticiones individuales o institucionales, en que se alegue la violación de un derecho humano.

Artículo 2°.- La Comisión buscará, a través de sus atribuciones, promover el respeto y la garantía de los derechos humanos de académicos y académicas, de conformidad con los principios de libertad académica, de investigación y cátedra, así como la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior.

En la realización de este mandato, la Comisión deberá incorporar la perspectiva de género, además de velar por el cumplimiento del principio de no discriminación, con miras a promover la inclusión y diversidad de las comunidades académicas.

Artículo 3°.- La Comisión de Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Difundir la cultura de los derechos humanos, la perspectiva de género, la inclusión, la diversidad y la no discriminación en y desde la labor académica;
- b) Elaborar los estudios o informes que considere convenientes para el cumplimiento de su mandato;
- c) Preparar las recomendaciones generales u opiniones técnicas que le sean solicitadas, en sus funciones consultivas, por los órganos de la Académica Mexicana de Ciencias, para el mejor desempeño de sus propias facultades;
- d) Recomendar a los órganos de la Academia la adopción, en el marco de dicha asociación, de medidas generales o concretas que se considere adecuadas para el respeto, la garantía, la protección y la promoción de los derechos humanos, la perspectiva de género, la inclusión, la diversidad y la no discriminación en y desde la labor académica;
- e) Sumarse a los esfuerzos internacionales por la defensa de los derechos humanos de las personas integrantes de comunidades académicas, universidades o instituciones de educación general;
- f) Establecer vínculos de colaboración y coordinación con otras organizaciones nacionales o internacionales involucradas en la materia de derechos humanos, así como intercambiar información acerca de las medidas adoptadas en la materia, y
- g) Las demás que le confieran los Estatutos, la Asamblea General o el Consejo Directivo de la Academia Mexicana de Ciencias.

Artículo 4°.- La Comisión se integrará por ocho personas designadas por el Consejo Directivo. Se podrá acordar la incorporación de personas externas a la Academia, siempre que se considere que su trayectoria fortalece las funciones de la Comisión.

Cada persona que integre este órgano colegiado durará cuatro años en su cargo, debiéndose renovar escalonadamente, de manera que cada dos años se nombre a tres nuevos integrantes, en sustitución de quienes hayan concluido su período.

El Consejo Directivo de la Academia velará por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de la Comisión.

Cada dos años, los miembros de la Comisión elegirán de entre ellos al Presidente, quien no podrá ser reelecto para el período inmediato posterior.

Artículo 5°.- La Comisión podrá asesorarse de otros investigadores o investigadoras de la Academia o, incluso, de expertos externos a la misma, en los casos que así lo juzgue necesario.

Asimismo, podrá designar, previa aprobación del Consejo Directivo, a otras personas para que se incorporen a la Comisión cuando alguno de sus integrantes se retire por un período mayor o igual a un año, o cuando alguno de sus integrantes renuncie.

Artículo 6°.- Las decisiones de la Comisión se tomarán por unanimidad o mayoría simple de votos. En caso de los incisos c) y d) del artículo 3° del presente reglamento, la decisión de la Comisión deberá constar en un acta.

Para sesionar, el Comité requerirá de la presencia de, cuando menos, cinco integrantes.

Artículo 7°.- La Comisión rendirá un informe anual de actividades ante el Consejo Directivo.

Artículo 8°.- Las sesiones y audiencias de la Comisión serán privadas y se celebrarán con la periodicidad que se requiera atendiendo a las cargas de trabajo, en los días y horas que el propio Comité determine.

Artículo 9.- Cualquier cuestión relacionada con la interpretación de este reglamento o el alcance de las atribuciones de la Comisión, deberá ser resuelta por la misma. Cuando las personas que la integran así lo consideren adecuado, podrán consultar al Consejo Directivo de la Academia, con el fin de conocer su opinión respecto al alcance del mandato o atribuciones de la Comisión.

Artículo 10.- Las reformas o modificaciones a este reglamento serán aprobadas por unanimidad o mayoría calificada de las personas que integran la Comisión, después de consultar con el Consejo Directivo de la Academia.

Artículo transitorio 1. Este reglamento entrará en vigor a partir del 30 de octubre del 2023.

Artículo transitorio 2. Los primeros integrantes serán designados por el Consejo Directivo de la Academia, y éste determinará la duración en el cargo para asegurar el escalonamiento de la renovación.